

Eduardo Fernández Valderrama y Murillo contra resoluciones de este Registro de 15 de marzo de 1978 y 31 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Eduardo Fernández Valderrama y Murillo contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978, por la que se denegaba la marca número 792.966, y contra la de 31 de julio de 1979, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a derecho, concediendo en consecuencia el registro solicitado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21779 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1906/1979, promovido por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 29 de junio de 1979. Expediente de marca número 839.119.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1906/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos, y Ediciones» (SARPE), contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978 y 29 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de 2 de septiembre de 1978 y contra el de 29 de junio de 1979 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser conformes a Derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21780 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1952/1979, promovido por «Larios, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 12 de junio de 1978 y 13 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1952/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 12 de junio de 1978 y 13 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Larios, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1978 confirmada en reposición por la de 13 de julio de 1979, por las que se concedía la marca «Triple Sec», con gráfico, de numeración 429.434; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21781 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2008/1979, promovido por «Fero do Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2008/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fero do Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de «Fero do Española, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de junio de 1979, por el cual, estimándose el recurso de reposición interpuesto por don Federico García Cervero, contra la resolución de dicho Organismo de 19 de enero de 1978, se concedió la marca número 704.516, denominativa «Fero do» (con grafía determinada) para distinguir servicios de la clase 41.^a del nomenclátor oficial, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21782 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1982, promovido por «Almacenes Abad, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero y 29 de octubre de 1981 (expediente de marca número 926.159).*

En el recurso contencioso-administrativo número 304/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Almacenes Abad, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero y 29 de octubre de 1982, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Almacenes Abad, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1981 y 29 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer